

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Divisiones Primera y Reserva

Boletín Nro. 5

Partidos jugados por la cuarta fecha jugada el 08/04/2012

Resolución Nro. 20 C.S. y D. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

MINVIELLE, Santiago – ARROUY, Luis – CARRIZO, Cristian – GALOTTI, Martín – PARRELLA, Héctor – TERRAZA, Joaquín por el Art. 240 – el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 21 C.A. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

COLANTONIO, Lautaro – AGUIRRE, Esteban – GUTIERREZ, Lucas – MENDIA, Sergio – CATALDO, Facundo – PERALTA, Camilo – BERTOLOTTI, Sebastián – VIVAS, José – LAFFITE, Enzo por el Art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

COLLMAN, Jorge por dos (2) partidos aplicando el Art 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión*

Suspender al integrante del cuerpo técnico:

LESCANO Diego (P. F.) en forma provisoria aplicando en Art 22 del R.T.P.

Resolución Nro. 22 C. A. ING. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

FERNÁNDEZ, Tomás – CELERINO, Matías – DE LA FUENTE, Diego - LORCA, Carlos – GODOY, Lucas – TOCHILOVSKY, Hernán – NAVARRO, Matías - FRANCO, Samuel por el Art. 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

RIVERO, Ignacio por un (3) partidos aplicando el Art 200 el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos: 1. Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.*

Suspender al integrante del cuerpo técnico:

REGO, Álvaro (D.T) por veintiún (21) días o 63 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Y por el Art 202 el cual se transcribe: Suspensión de uno a diez partidos al jugador o personal del cuerpo técnico que: b) Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no está prevista en este Reglamento) o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el Art 200 de este Reglamento se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho.*

Resolución Nro. 23 C.A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

BARRAGÁN, Diego – LASTRA, Cristian por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

NEGRETTE, Julio por dos (2) partidos aplicando el Art 201, el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que: a) Repique la agresión de que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en el Art 200 de este Reglamento, salvo casos de legítima defensa.*

SAINT GIRONS, Claudio Esteban en forma provisoria aplicando en Art 22 del R.T.P.

Suspender a los integrantes del cuerpo técnico:

LONGO, Daniel (D.T.) por quince (15) días o 42 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Por el Art 209 el cual se transcribe: Suspensión de uno a ocho partidos al jugador o personal del cuerpo técnico que provoque la palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto que se debe con los integrantes de su mismo equipo. por el Art 202 el cual se transcribe: Suspensión de uno a diez partidos, al jugador o personal del cuerpo técnico que: b) Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no está prevista en este Reglamento) o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el Art 200 de este Reglamento se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho.*

LONGO, Martín (P.F.) por veintiún (21) días o 63 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. por el Art 202 el cual se transcribe: Suspensión de uno a diez partidos, al jugador o personal del cuerpo técnico que: b) Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no está prevista en este Reglamento) o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el Art 200 de este Reglamento se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho.*

Resolución Nro. 24 C.A. LILAN

Amonestar a los jugadores:

MARTÍN, Facundo – CELIS, Lucas – CORREA, Waldemar – JUÁREZ, Juan - CORREA, Alexis – JUÁREZ, Franco por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 25 RACING A.C.

Amonestar a los jugadores:

GÓMEZ, Matías – RUIZ, Matías – FERNÁNDEZ, Santiago – SHERIFF, David – TIXEIRA, Pablo por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*